

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00026/INFOEM/RR/2018, interpuesto por el C. en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00086/ISSEMYM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicitó copia del estado de. Cuenta del sistema de capitalización individual con número de issemym" (SIC)

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: **SAIMEX**

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Del expediente electrónico que obra en **SAIMEX**, se observa que en fecha veintisiete de noviembre del años dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado**, solicito una aclaración por lo que el recurrente en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete realiza la siguiente aclaración consistente en:

i1Infoem		SAIMEX	
Sistema de Acceso a la Información Municipal			
ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
NOMBRE(S):			
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00604/ISSEMYM/IP/2017			
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd /mm /aaaa) 28/11/2017			
DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR			
NOMBRE. INSTITUCION:			
PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION GESTIONE TODO LO CONDUCTENTE EN EL PRESENTE ASUNTO.			
DOCUMENTOS ANEXOS			
NÚMERO DE ACLARACIÓN: 00604/ISSEMYM/IP/2017/AC			
CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN: 006042017014130815033015			

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

El quince de diciembre remite respuesta el sujeto obligado consistente en dos fojas el cual se omite su inserción al ser conocido por las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión

Una vez notificada la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, admitiéndose el primer día hábil del año siendo este el ocho de enero de dos mil dieciocho, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 00026/INFOEM/IP/RR/2018, del cual se desprende las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

INFORMACION INCOMPLETA Y DEFICIENTE.”(Sic)

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

“INFORMACION INCOMPLETA Y DEFICIENTE.”(Sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que fue turnado a la comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por medio del sistema electrónico, en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y

Municipios, recayendo el acuerdo de admisión con fecha doce de enero del año en curso, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Por lo que una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el sujeto obligado en fecha veintitrés de enero del presente año, presentó informe justificado, el cual se puso a la vista, consistente en cuatro fojas (4) fojas , el cual en lo substancial señala:

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMym

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca, Méx., 22 de enero de 2018
203F 80000-UT-030/2018

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO DE FOLIO 00604/ISSEMym/IP/2017, PRESENTADA POR EL C.

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el C. _____ presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicitó copia del estado de Cuenta del sistema de capitalización individual con número de issemym (SIC).

Sin archivo adjunto.

Posteriormente en fecha veintisiete de noviembre, se notificó mediante el SAIMEX, el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre, en el cual se le requirió al solicitante complementara sus datos, en los siguientes términos:

d) Requerimiento para que el solicitante complemente, corrija o amplíe los datos; o bien, precise los datos no claros de la solicitud.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 párrafos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en la que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: "...II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria", existe la obligación por parte de este organismo auxiliar de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciéndolo valer por sí mismo o por medio de su representante legal.

En este sentido, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 97, 106 y 110 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se solicita al particular precise su Clave única de Registro de Población (CURP) y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con la

1/4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios..."

(...)

Considerando la naturaleza de la información requerida, debió ingresar una solicitud de acceso a datos personales y no de información pública, no obstante en apego a los principios en materia de protección de datos personales, esta Unidad de Transparencia subsana el procedimiento como de acceso a datos personales..." (SIC).

En respuesta a lo anterior, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el particular presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, en el apartado de aclaración, sin proporcionar lo requerido, como se advierte de lo siguiente:

"NOMBRE.

CLAVE ISSEMYM:

FACULTO AL

PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION GESTIONE TODO LO CONDUCTENTE EN EL PRESENTE ASUNTO." (SIC).

Sin archivo adjunto.

(Énfasis añadido).

Derivado de dicha aclaración, se desprende que quien solicitó la información es un tercero, el cual no acreditó su identidad ni representación, tal y como se establece en el artículo 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así mismo no precisó los datos requeridos en la solicitud de aclaración.

No obstante lo anterior y toda vez que la solicitud fue ingresada como solicitud de información pública, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, esta Unidad turnó la solicitud a la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social a efecto de dar trámite a la misma y no vulnerar el derecho que el solicitante tiene al acceso de información.

En este sentido, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, que informó que la obtención del estado de cuenta del sistema de capitalización es un trámite personal, esta Unidad de Transparencia comunicó al particular mediante oficio 203F 80000-UT-790/2017, de fecha catorce de diciembre de 2017, lo siguiente:

"RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se hace del conocimiento del particular que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, referente al estado de cuenta del sistema de capitalización individual con clave ISSEMYM se observa que la misma pertenece a otra persona distinta del C.

motivo por el cual no es posible proporcionar la información requerida.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/4

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMym

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

En este sentido, con la finalidad de brindar la atención correspondiente, se sugiere al particular ingresar una nueva solicitud proporcionando su nombre y clave ISSEMym correctos, o en su caso acudir a la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente más cercana presentando copia de los siguientes documentos:

- Última talón de pago.
- Identificación Oficial con fotografía.
- Clave Única de Registro de Población (CURP)... " (SIC)

Posteriormente, el pasado veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 00026/INFOEM/IP/RR/2018, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA Y DEFICIENTE" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"INFORMACION INCOMPLETA Y DEFICIENTE" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00604/ISSEMym/IP/2017, solicito a usted considerar lo siguiente:

En efecto, si bien es cierto que en la respuesta se le sugirió al solicitante, ingresar una nueva solicitud o acudir a realizar el trámite a la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente más cercana, también lo es que el estado de cuenta del sistema de capitalización individual es un trámite personal.

En este sentido, el mencionado trámite se encuentra previsto con el nombre de "Solicitud de Retiro del Sistema de Capitalización Individual", que puede ser consultado en la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) que se refiere a "Trámites, requisitos y formatos que ofrecen" en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/lpo/lgt/indice/issemym/tramites.web>

De igual forma, dicho trámite se puede consultar en la página del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el apartado de prestaciones, en la dirección electrónica:

http://www.issemym.gob.mx/tus_finanzas/sistema_de_capitalizaci%C3%B3n_individual

De lo anterior, se observa que lo que el hoy recurrente requiere es la respuesta a un trámite que deberá dar seguimiento por la vía administrativa y no así a través de la solicitud de información pública.

En efecto, no puede considerarse como un supuesto de los establecidos en las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

De esta forma, se actualiza la causal de improcedencia del artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y"

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando como sobrepasado el recurso de revisión* interpuesto por el hoy recurrente, en términos del artículo 191 fracción VI, con relación al artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 02570/INFOEM/IP/RR/2017.
- b) Solicitud de información número 00604/ISSEMYM/IP/2017.
- c) Solicitud de aclaración de fecha 24 de noviembre de 2017.
- d) Aclaración presentada por el particular de fecha 28 de noviembre de 2017.
- e) Oficio de respuesta a la solicitud de Información Pública de fecha 14 de diciembre de 2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EIC. GUSTAVO ADOLFO BELLO MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.a. 00604/ISSEMYM/IP/2017
GARM/MEOB/MHE/ccc

A/A

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del

Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

En ésta tesitura esta Autoridad Administrativa, no advierte que se actualice las hipótesis de sobreseimiento contenidas en el artículo 192, ni advertidas de oficio, por lo que se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Es facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de sobreseimiento que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causal prevista en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de sobreseimiento con tales fines².

pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

² IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del

Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En este contexto cabe señalar que el motivo del presente fallo nace en el momento en que el particular ejerce su derecho a utilizar este medio de impugnación, por lo que tratándose de materia de transparencia éste medio de impugnación tiene como finalidad garantizar el acceso a la información que tiene constitucionalmente los particulares, en este sentido se advierte que el recurrente se inconforma porque la información es insuficiente.

Por lo que este Órgano Garante advierte, que del informe justificado, el sujeto obligado precisa de manera detallada que lo solicitado por el recurrente se trata de un trámite señalando donde se encuentra como a continuación se advierte:

INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del

Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En efecto, si bien es cierto que en la respuesta se le sugirió al solicitante, ingresar una nueva solicitud o acudir a realizar el trámite a la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente más cercana, también lo es que el estado de cuenta del sistema de capitalización individual es un trámite personal.

En este sentido, el mencionado trámite se encuentra previsto con el nombre de "Solicitud de Retiro del Sistema de Capitalización Individual", que puede ser consultado en la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) que se refiere a "Trámites, requisitos y formatos que ofrecen" en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/tramites.web>

De igual forma, dicho trámite se puede consultar en la página del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el apartado de prestaciones, en la dirección electrónica:

http://www.issemym.gob.mx/tus_finanzas/sistema_de_capitalizaci%C3%B3n_individual

De lo anterior, se observa que lo que el hoy recurrente requiere es la respuesta a un trámite que deberá dar seguimiento por la vía administrativa y no así a través de la solicitud de información pública.

En efecto, no puede considerarse como un supuesto de los establecidos en las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

3/4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONENTE N° 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000 TEL: 722 226 10 00
www.issemym.gob.mx

Es así que al ingresar al segundo link señalado se advierte lo siguiente:-----

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

← → ↻ ☆



ISSEMyM

Home Tu ISSEMyM Salud Prestaciones Recreación y Cultura Trámites y Servicios

Inicio > Prestaciones

Prestaciones

- > Créditos
- > Fondo de Reintegro
- > Seguro por Fallecimiento
- > Sistema de Capitalización Individual



SISTEMA DE
CAPITALIZACIÓN
INDIVIDUAL

El sistema de capitalización individual es el mecanismo de ahorro mediante el cual tú como servidor público y la institución donde laboras acumulan recursos para tu etapa de retiro, adicional a tu pensión y será entregado conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Los trámites se realizan en las Unidades y Oficinas de Atención al Derechohabiente.

Activación de movimiento de la cuota de la subcuenta voluntaria (alta, baja o modificación).

- a. Formato autorizado por el Instituto
- b. Copia del último comprobante de pago del servidor público
- c. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- d. Copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte)

Retiros del Sistema de Capitalización Individual.

1. Retiro de recursos por cuotas voluntarias.
 - a. Formato autorizado por el Instituto
 - b. Copia del último comprobante de pago del servidor público
 - c. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - d. Copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).
2. Retiro de la cuenta individual por baja en el servicio público sin tener derecho a pensión.
 - a. Formato autorizado por el Instituto.
 - b. Copia del último comprobante de pago del servidor público
 - c. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - d. Copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte)
 - e. Copia del aviso de Movimiento "BAJA" expedido por el ISSEMYM
3. Retiro de la cuenta individual por pensión.
 - a. Formato autorizado por el Instituto
 - b. Copia del último comprobante de pago del servidor público
 - c. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - d. Copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte).
 - e. Copia del Dictamen de Pensión emitido por el Comité de Pensiones del ISSEMYM
 - f. Copia de la aceptación del Dictamen de Pensión y programación de pago.
4. Retiro de la cuenta individual por fallecimiento del servidor público o pensionado y sus familiares tengan derecho a pensión

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

← → C www.issemym.gob.mx/tus_finanzas/sistema_de_capitalización_individual ☆

f. Copia de la aceptación del Dictamen de Pensión y programación de pago.

4. Retiro de la cuenta individual por fallecimiento del servidor público o pensionado y sus familiares tengan derecho a pensión.

- Formato autorizado por el Instituto
- Copia del último comprobante de pago del servidor público
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte)
- Copia del Dictamen de Pensión emitido por el Comité de Pensiones del ISSEMYM
- Copia de la aceptación del Dictamen de Pensión y programación de pago
- Copia de identificación oficial vigente con fotografía de los beneficiarios
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios

5. En caso de fallecimiento del servidor público antes de acreditar un año de cotización o si no existieran beneficiarios de la pensión.

- Formato autorizado por el Instituto
- Copia del último comprobante de pago del servidor público
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte)
- Copia del aviso de Movimiento "BAJA" expedido por el ISSEMYM
- Copia certificada del acta de defunción con una vigencia no mayor a 6 meses
- Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios con una vigencia no mayor a 6 meses
- Copia de identificación oficial vigente con fotografía de los beneficiarios (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte)
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los Beneficiarios

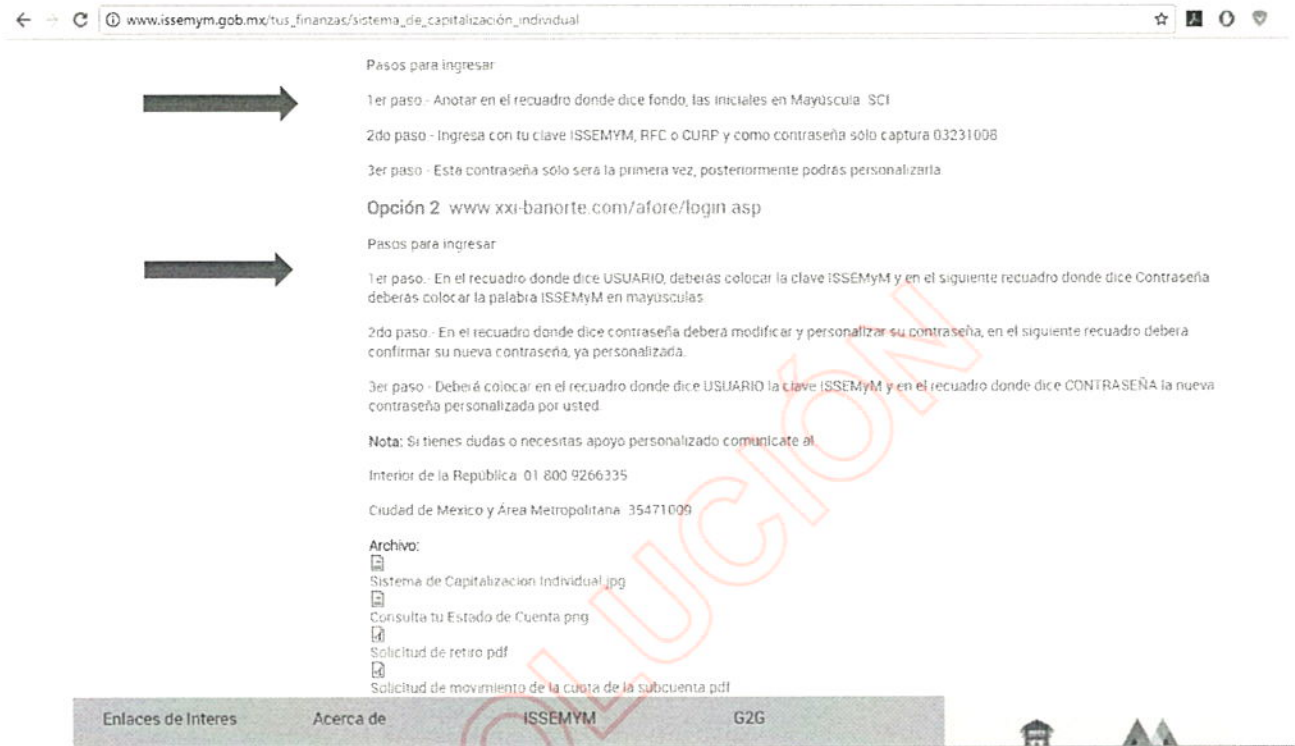
Notas:

- Si solicitas que tu pago sea por medio de transferencia bancaria deberás anexar copia del estado de cuenta que contenga clave interbancaria (18 dígitos) a nombre del titular de la cuenta individual y/o beneficiario
- Para las solicitudes de retiro por baja y que el titular tenga adeudo con el ISSEMYM, deberá anexar oficio de aceptación para descuento de su cuenta individual

Consulta tu estado de cuenta del Sistema de Capitalización Individual

Nota: Por primera vez deberá ingresar a ambas opciones, para determinar a cual pertenece

Opción 1 www.previsionsocialafore.com.mx/afore/jsp/indexParticipa.jsp



← → ↻ ⓘ www.issemym.gob.mx/tus_finanzas/sistema_de_capitalizacion_individual ☆

Pasos para ingresar

1er paso - Anotar en el recuadro donde dice fondo, las iniciales en Mayúscula SCI

2do paso - Ingresa con tu clave ISSEMYM, RFC o CURP y como contraseña sólo captura 03231008

3er paso - Esta contraseña sólo será la primera vez, posteriormente podrás personalizarla

Opción 2 www.xxi-banorte.com/afore/login.asp

Pasos para ingresar

1er paso - En el recuadro donde dice USUARIO, deberás colocar la clave ISSEMYM y en el siguiente recuadro donde dice Contraseña deberás colocar la palabra ISSEMYM en mayúsculas

2do paso - En el recuadro donde dice contraseña deberá modificar y personalizar su contraseña, en el siguiente recuadro deberá confirmar su nueva contraseña, ya personalizada.

3er paso - Deberá colocar en el recuadro donde dice USUARIO la clave ISSEMYM y en el recuadro donde dice CONTRASEÑA la nueva contraseña personalizada por usted

Nota: Si tienes dudas o necesitas apoyo personalizado comunícate al

Interior de la República 01 800 9266335

Ciudad de México y Área Metropolitana 35471009

Archivo:

- Sistema de Capitalización Individual.jpg
- Consulta tu Estado de Cuenta.png
- Solicitud de retiro.pdf
- Solicitud de movimiento de la cuota de la subcuenta.pdf

Enlaces de Interes Acerca de ISSEMYM G2G

De lo anterior se advierte que se trata de un trámite o consulta personal que el recurrente y/o interesado puede realizar conforme a lo antes detallado, al ser un derecho que tiene y que se le otorga de manera implícita como se observa en las capturas de pantalla de su portal de internet del sujeto obligado.

Así las cosas, de lo antes citado se colige la imposibilidad de entrar al análisis al dejarlo sin materia de estudio, al no ser la vía idónea para realizar dicha consulta y/o trámite.

Es así que se actualiza la hipótesis en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del

Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Toda vez que como ya quedo constreñido en el cuerpo del presente fallo el Sujeto Obligado completar su respuesta primigenia en el informe justificado deja sin materia el presente recurso de revisión , pues no se debe perder de vista que la naturaleza éste, es una garantía mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho a la información pública, es decir es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer dicho derecho, por lo que al reparar dicha afectación este queda desprovisto de materia de estudio.

En mérito de lo expuesto en el presente fallo, con fundamento en el 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión número 00025/INFOEM/IP/RR/2018.

R E S U E L V E

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00026/INFOEM/IP/RR/2018, por las manifestaciones expuestas en el Considerando **Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y hágase de su conocimiento al recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover los medios de impugnación que correspondan en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°:

00026/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00026/INFOEM/IP/RR/2018.

ZMS/OSAM/LJMT